



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/276/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/RAP/76/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/276/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/RAP/76/2021-3**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Aprobación        | 2021/05/09  |
| Publicación       | 2021/06/09  |
| Expidió           | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) |
| Periódico Oficial | 5952 Segunda Sección "Tierra y Libertad"  |



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/276/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/RAP/76/2021-3.

### ANTECEDENTES

1. Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5852, 6ª época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

2. Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local. En sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.



4. Acuerdo de Lineamientos para aplicar el Principio de Paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Local Ordinario 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, a través del cual se aprobaron “Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos”.

5. Acuerdo de Lineamientos de asignación de regidurías de Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los “Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional poro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.

6. Modificación al Calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

7. Acuerdo modificación de Lineamientos. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

8. Acuerdo de emisión de Lineamientos para prevenir violencia política contra las mujeres en razón de género. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo



Estatad Electoral emiti6 el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, a trav6s del cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos pol3ticos con registro en el estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia pol3tica contra las mujeres en raz6n de g6nero.

9. Acuerdo modifica Lineamientos. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emiti6 el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificaci6n a los Lineamientos para la asignaci6n de regidur3as de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representaci6n Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

10. Acuerdo modifica Lineamientos de registro con Paridad. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emiti6 el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegir3n diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos.

11. Acuerdo modificaci6n Calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emiti6 el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, aprueba la modificaci6n de las actividades sealados en el anexo uno (I), para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeraci6n de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el n6mero de actividades y los periodos en los que se llevar3n a cabo la precampa6a para Diputados e integrantes de ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; as3 como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en los t6rminos siguientes:

Actividad 69, de conformidad con lo previsto en el 168 del C6digo Electoral Local y resoluci6n INE/CG187/2020, se determina que el periodo de precampa6a para ayuntamientos ser3 del 02 al 31 de enero del 2021.



Actividad 71, en términos del artículo 168 del Código Electoral local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo para precampaña para diputados locales será del 02 al 31 de enero del 2021.

Actividad 107, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de diputados locales será del 08 al 15 de marzo del 2021.

Actividad 108, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de ayuntamientos será del 08 al 15 de marzo del 2021.

12. Acuerdo aprobación de los Lineamientos de registro de Candidaturas a cargos de elección popular Proceso Electoral 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los Lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

13. Acuerdo de emisión de acciones afirmativas y Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso



Electoral 2020-2021, en el que elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los lineamientos de registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

Acuerdo se aprueba prórroga para que los partidos políticos presenten registro de candidaturas y se modifica calendario de actividades. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los términos siguientes:

| MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS |   |            |              |            |               |
|--|---|------------|--------------|------------|---------------|
| Actividad  | Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones     |            |              |            | Observaciones |
|  | Calendario  |            | Modificación |            |               |
|  | Inicio  | Termino    | Inicio       | Termino    |               |
| 109  | 08/03/2021  | 15/03/2021 | 08/03/2021   | 19/03/2021 |               |
| Actividad  | Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos    |            |              |            | Observaciones |
|  | Calendario  |            | Modificación |            |               |
|  | Inicio  | Termino    | Inicio       | Termino    |               |
| 110  | 08/03/2021  | 15/03/2021 | 08/03/2021   | 19/03/2021 |               |
| Actividad  | Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones  |            |              |            | Observaciones |
|  | Calendario  |            | Modificación |            |               |
|  | Inicio  | Termino    | Inicio       | Termino    |               |
| 121  | 16/03/2021  | 30/03/2021 | 16/03/2021   | 03/04/2021 |               |
| Actividad  | Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos |            |              |            | Observaciones |
|  | Calendario  |            | Modificación |            |               |
|  | Inicio  | Termino    | Inicio       | Termino    |               |
| 122  | 16/03/2021  | 30/03/2021 | 16/03/2021   | 03/04/2021 |               |



Por tanto, la fecha para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en la entidad, se prorrogó del ocho al diecinueve de marzo del año en curso, prorrogando que se hizo extensiva a todos los partidos políticos, que pretendan postular candidatos a distintos cargos de elección popular.

15. Confirmación del acuerdo de prórroga. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-20/2021, mediante el cual confirmó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

16. Recepción solicitud de registro. Se presentó la solicitud de registro en línea, por conducto de su representante legal del Partido Socialdemócrata de Morelos, fue registrada la lista compuesta por 2 (dos) fórmulas de candidatos al cargo de diputados de representación proporcional propietario y suplente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos".

Al respecto, es dable señalarse que el numeral 59 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos", prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 59. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.



Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el Proceso Electoral 2020-2021.  
[...]

El énfasis es nuestro.

17. Cumplimiento del principio de paridad por el CEE del IMPEPAC. En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos.

18. Acuerdo mediante el cual se modifica el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario relativo al plazo para emitir resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

| MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRÓRROGA PARA LA APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS |  |            |            |            |               |
|---|--|------------|------------|------------|---------------|
| Actividad   | Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones   |            |            |            | Observaciones |
| 121   | Calendario   |            | Vigencia   |            |               |
|   | Inicio   | Termino    | Inicio     | Termino    |               |
|   | 18/03/2021   | 18/04/2021 | 18/03/2021 | 18/04/2021 |               |
|   |  |            |            |            |               |
| Actividad   | Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos  |            |            |            | Observaciones |
| 122   | Calendario   |            | Vigencia   |            |               |
|   | Inicio   | Termino    | Inicio     | Termino    |               |
|   | 18/03/2021   | 18/04/2021 | 18/03/2021 | 18/04/2021 |               |
|   |  |            |            |            |               |
| Actividad   | Remite para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" |            |            |            | Observaciones |
| 123   | Calendario   |            | Vigencia   |            |               |
|   | Inicio   | Termino    | Inicio     | Termino    |               |
|   | 18/04/2021   | 18/04/2021 | 18/04/2021 | 18/04/2021 |               |
|   |  |            |            |            |               |



1. Emisión de Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021. En la fecha citada en el antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los consejos distritales y municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del código comicial vigente.

2. Acatamiento a lo ordenado en materia de paridad de género derivado de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/184/2021/1 E IMPEPAC/CEE/185/2021. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares IMPEPAC/CEE/184/2021 e IMPEPAC/CEE/185/2021.

3. Aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021. El once de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

4. Recurso de apelación. Con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Social Morelos, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, presento recurso de apelación, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. Radicación del recurso de apelación. En fecha veintidós de abril, se dictó acuerdo mediante el cual se radicó el recurso de apelación, identificado con el número de expediente TEEM/RAP/76/2021-3, interpuesto por el Partido Encuentro Social Morelos.

6. Sentencia del expediente TEEM/RAP/76/2021-3. El tres de mayo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió



sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/76/2021-3, en la que se resolvió lo siguiente:

[...]

## RESUELVE

PRIMERO. Se declaran por una parte parcialmente fundados y por otra infundados los agravios expuestos por la representante del Partido Encuentro Social Morelos.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, en lo que fue materia de impugnación.

[...]

## CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten



su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VI. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de



Los candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
- 

VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

IX. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/276/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/RAP/76/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a gobernador, diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XIV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a



diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XV. Por su parte, los artículos 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 18 de Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, disponen que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizó a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; medio electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XVI. Por su parte el numeral 21, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, determinan que el Consejo Estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los ayuntamientos, remitiendo a los consejos distritales y municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.



XVII. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones se modificó iniciando el 08 al 19 de marzo del 2021.

XVIII. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a gobernador y diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

XIX. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario



2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del 16 de marzo al 03 de abril del año en curso, y con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades, en relación con el plazo que fue prorrogado mediante el IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso.

XX. Ahora bien, es menester precisar que el once de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determinó aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y cada uno de los lineamientos emitidos por este órgano comicial, misma que a continuación se señala:

| CARGO          | CALIDAD     | NOMBRE CANDIDATO                   |
|----------------|-------------|------------------------------------|
| DIPUTADO RP 01 | PROPIETARIO | ISABEL GARCÍA DÍAZ                 |
| DIPUTADO RP 01 | SUPLENTE    | MARIANA CARVAJAL MACÍAS            |
| DIPUTADO RP 02 | PROPIETARIO | DAVID EMMANUEL HORTA DÍAZ          |
| DIPUTADO RP 02 | SUPLENTE    | JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDÍVAR |



De lo anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos en la acción afirmativa indígena la posición 1, suplente no cumple en su totalidad con la acreditación indígena, toda vez que no acredita la autoadscripción calificada, toda vez que la constancia que presento corresponde a la constancia de residencia signada por la ayudantía municipal del poblado de Acapatzingo, Morelos, sin embargo esta misma fórmula 1 se registró en la acción afirmativa como grupo vulnerable, acreditando con el documento respectivo con el que se auto adscriben a esta acción afirmativa como grupo vulnerable.

XXI. Derivado de lo anterior, con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Social Morelos, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, presento recurso de apelación, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue registrado con el número de expediente TEEM/RAP/76/2021-3.

Ahora bien, el tres de mayo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/76/2021-3, en la que concluyo en la parte que nos interesa y resolvió lo siguiente:

[...]

Finalmente, la responsable realizó una interpretación de entre estas dos acciones afirmativas refiriendo que el PSD no cumplió en su totalidad con la acreditación indígena, sin embargo, en la fórmula 1 se registró en la acción afirmativa como grupo vulnerable acreditando tal condición con el documento respectivo, de tal suerte que la fórmula que se registró en la posición 1, propietaria y suplente determinó que se cumplió aun cuando se cumplió parcialmente la calidad de indígenas.

En ese sentido, atendiendo las manifestaciones de la recurrente como representante del PESH y tal como lo establecen los lineamientos en materia indígena en el artículo 16, en el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deben ser de géneros diferentes.



Ahora bien, en términos del artículo 4, inciso j) se establece que debe entenderse por fórmula de candidatos, a la composición de una candidatura integrada por propietario y suplente, es decir se va a entender como fórmula a esas dos personas de manera conjunta más no así individualmente por cada sujeto.

Al respecto debe señalarse que tal como lo expuso en el acuerdo la responsable, el representante del PSD si presento dos fórmulas de candidaturas indígenas, sin embargo atendiendo el razonamiento realizado por ella misma, se desprende que la suplente de la fórmula uno no acreditó su auto adscripción calificada de indígena, sin embargo, no pasa inadvertido y le otorga el registro de la lista compuesta.

Lo que en el caso no debió ser así, ello tomando en cuenta que de las dos fórmulas presentadas forzosamente tenían que cumplir todos y cada uno de los que las integraban la calidad de auto adscripción indígena calificada con los medios de prueba idóneos, de conformidad a los lineamientos en materia indígena los cuales de manera ejemplificativa mas no limitativa consistían en:

1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado, cargos tradicionales en el municipio (sic) o distrito por el que se pretenda postularse.
2. Participar en reuniones de trabajos tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o Distrito por el que se pretenda postularse.
3. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior, sin que pase inadvertido el cumplimiento a su vez de la acción afirmativa de las personas vulnerables, ya que de la documentación que obra agregada al expediente se desprende que efectivamente cumplen con el requisito. Empero, tomando en cuenta los lineamientos de grupos vulnerables en el artículo 11 prevé que los partidos políticos, deberán postular candidatos observando el principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, para personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendiente, jóvenes y adultos mayores, para cada uno de los municipios del Estado con ciertas excepciones de municipios.



En ese sentido tales lineamientos establecen que, para ese efecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes y candidaturas independientes debían atender a la intersección, lo que en el caso tal como lo determino la responsable así sucedió.

Considerando para el efecto que eso era suficiente para darle el registro a las fórmulas aun y cuando no se cumplía el requisito de la auto adscripción indígena de una de las integrantes de las formulas registradas.

Ante tales circunstancias es que le asiste la razón a la recurrente al referir que la responsable tenía que tomar en cuenta los lineamientos en materia indígena y ordenar al PSD que las dos fórmulas necesariamente tenían que ser bajo la calidad de auto adscripción indígena calificada, sin que ello generar una afectación a los otros derechos de las personas vulnerables, ya que el PSD tenía la posibilidad inclusive de integrar más fórmulas para el registro.

A mayor abundamiento y suponiendo sin conceder que el propietario de la fórmula 1 por algún motivo, razón o circunstancia no pudiera tomar el lugar correspondiente, en su caso el suplente tomaría su lugar, pero este no acreditó tener la calidad de indígena lo que rompería con la finalidad de los lineamientos y de las acciones afirmativas.

En ese sentido, se ordena a la responsable dejar sin efectos el registro de la fórmula 1, únicamente por cuanto hace a la candidatura suplente de conformidad con lo antes razonado.

Lo anterior partiendo de la idea que realizar una sustitución de candidato no es lo idóneo ya que el Código Electoral Local en el artículo 182 prevé con exclusividad que estos solo podrán ser por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Puesto que la autoridad debió constreñir la postulación de dos candidaturas indígenas, tal como lo establecen los lineamientos en materia indígena.

De tal suerte que se deja intocada la segunda fórmula y la primera respecto al propietario, ya que no fueron materia de la impugnación, ya que la promovente



refiere específicamente en su recurso que las dos fórmulas no cumplen a cabalidad de indígena, pero porque la suplente no lo acreditó, sin precisar algún otro argumento sólido para poder entrar al estudio de las razones que la llevarían a concluir de esa manera.

Precisando que los integrantes de la fórmula 2 y el restante de la 1, presentaron la documentación atinente para acreditar tanto su calidad como indígenas de auto adscripción calificada, como el diverso relacionado con pertenecer a algún otro grupo vulnerable.

...

## RESUELVE

PRIMERO. Se declaran por una parte parcialmente fundados y por otra infundados los agravios expuestos por la representante del Partido Encuentro Social Morelos.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, en lo que fue materia de impugnación.

[...]

XXII. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado, este Consejo Estatal Electoral, deja sin efectos el registro de la fórmula 1, únicamente por cuanto hace a la candidatura suplente, registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el cargo de diputado por el principio de representación proporcional, toda vez que de lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/76/2021-3, el suplente de la posición uno no acreditó a cabalidad la calidad de indígena.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal determina que la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del Partido Socialdemócrata de Morelos, queda de la siguiente manera:



| CARGO          | CALIDAD     | NOMBRE CANDIDATO                   |
|----------------|-------------|------------------------------------|
| DIPUTADO RP 01 | PROPIETARIO | ISABEL GARCÍA DÍAZ                 |
| DIPUTADO RP 02 | PROPIETARIO | DAVID EMMANUEL HORTA DÍAZ          |
| DIPUTADO RP 02 | SUPLENTE    | JIMMY GEOVANNY VILLANUEVA SALDÍVAR |

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales I y 2, 99, numeral I, así como el I 04 numeral I, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones j, IV, V, VI, XVI y XVIII, 69, fracción 11, 71, 78, fracciones X, XI, 81, fracción 111, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 bis, 88 Ter., 89, 90 Bis, 90 Ter, 90 quáter, 90 quintus, 90 sextus, 90 septimus y 90 octavus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 29 y 84 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba dejar sin efectos el registro de la fórmula 1, únicamente por cuanto hace a la candidatura suplente, registrada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el cargo de diputado por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/76/2021-3.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo, así como la lista de candidatos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/276/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/RAP/76/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, conforme a derecho proceda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que remita copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM/RAP/76/2021-3.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Partido Encuentro Social Morelos, conforme a derecho proceda.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con veintisiete minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/276/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/RAP/76/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL  
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO  
REPRESENTANTE DE MORENA  
C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS  
MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD  
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
C. LADY NANCY SOLANO MAYA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS  
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/276/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Socialdemócrata de Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/RAP/76/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## FUERZA POR MÉXICO